ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENICIENCIA

Rionegro (Santander), septiembre 28 de 2021

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL FONDO MUNICIPAL BANCO DE LAS OPORTUNIDADES "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER", para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, "al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley".

Por mandato Constitucional, son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Acuerdo Municipal No. 005 del 20 de marzo de 2021 por medio del cual se crea el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades del Municipio de Rionegro, Santander recoge las necesidades sentidas de la comunidad cuando se construyó el Plan de Desarrollo "Rionegro con sentido social", el cual consideró las problemáticas y necesidades de muchos ciudadanos habitantes de este hermoso territorio, por no tener capacidad económica para ser beneficiarios del sistema financiero.

El Municipio de Rionegro, Santander debe velar por el cumplimiento de los fines del Estado siendo uno de ellos el promover la prosperidad general de la Nación y por ende de sus habitantes. Para ello, el artículo 333 de la Constitución Política establece la obligación de estimular el desarrollo empresarial, garantizar la libertad en la economía y en la iniciativa privada. Expresa, además, que la libre competencia económica es un derecho de todos, que se debe ejercer con las responsabilidades que implique su desempeño.

Lo anterior, es consecuencia de la baja inversión de capital con que cuentan las empresas, microempresas y los emprendedores para mantener las condiciones de competitividad del mercado para potencializar las unidades productivas lo que contribuye directamente al crecimiento económico de la región. La situación descrita, atiende principalmente a la falta de oportunidades de financiamiento y las facilidades de pago, pues existen barreras insuperables de orden social, económico y de experiencia crediticia que obstaculizan por esta vía, el fortalecimiento empresarial y la entrada del emprendimiento al mercado industrial y comercial.

En vista de las escasas oportunidades sumadas a las dificultades de financiación, los microempresarios y emprendedores han sido víctimas de ejercicios ilegales que recaen la usura, lo cual ha generado mayores pérdidas en sus actividades económicas, reflejándose en la disminución de la calidad de vida y el aumento de los índices de desigualdad y pobreza.

Adicionalmente desde el mes de marzo de 2020 el planeta tierra se ve afectado por la pandemia del Covid–19, con un impacto negativo en la economía local, nacional y mundial, que viene haciendo creciente el índice de desempleo por el cierre de negocios en el municipio, en el país y en todo el hemisferio; por ello se hace necesario crear mecanismos e instrumentos eficaces que

permitan desarrollar programas y proyectos de generación de empresas, iniciativas productivas y empleos sostenibles.

La actual situación de pandemia tiene en ascuas a miles de Rionegranos, el crédito informal (comúnmente denominado gota a gota) los exprime a mas no poder, las familias están afectadas por falta de empleo, por no generar ingresos para la sostenibilidad. En los bancos y entidades financieras no tienen opción de créditos, se necesita crear una alternativa de inclusión financiera y social para las personas naturales y jurídicas de nuestro municipio, preferencialmente aquellas que no tienen acceso al sistema financiero, con el fin de promover el emprendimiento, iniciativas productivas, la generación de empleo, incrementar ingresos y fortalecer la economía local.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 se contempla en la Dimensión 2 el "Impulso del desarrollo económico sostenible y fortalecimiento del sector turismo", incluyente del Programa 11 "Fortalecimiento de la Economía Local: Marca Rionegro", que a su vez contiene el Subprograma 31. "Cultura Empresarial" cuyo objetivo es "fomentar la cultura empresarial y apoyar las iniciativas productivas de los habitantes del Municipio", teniendo como Meta 166: "Implementar el Programa Banco de las Oportunidades para fortalecer la economía local", promover la generación de iniciativas productivas y empleos como una prioridad para el desarrollo económico y social del Municipio de Rionegro, Santander y su área de influencia.

La filosofía bajo la cual se soporta el Banco de las Oportunidades está en fomentar y promover la actividad empresarial y productiva del territorio, evidentemente en función de las necesidades de desarrollo local sostenible, donde la cultura, la educación y la innovación tecnológica, son la base para el fortalecimiento integral del individuo al cual se le posibilita una opción de inclusión financiera y social para afianzar el tejido familiar y empresarial.

Por ello se plantea el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social", como un instrumento de inclusión financiera y social, al otorgar créditos y microcréditos para la financiación de emprendimientos individuales y asociativos, brindando asistencia técnica, asesoramiento, formación y capacitación empresarial.

Por lo tanto, la Administración Municipal, identifica la necesidad de apoyar a pequeñas empresas, famiempresas, microempresas y emprendedores a través de microcréditos y capacitaciones para hacer una mejor organización operativa y administrativamente. Que, para esos fines, el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social otorgará créditos y microcréditos para la financiación de emprendimientos individuales y asociativos, brindando asistencia técnica, asesoramiento, formación y capacitación.

Que con la creación e implementación del Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social" se busca impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos con el fin de lograr la participación comunitaria, el mejoramiento social, el estudio, el trabajo y el progreso de la comunidad.

Por ser su fuente de financiación recursos de INVERSION se encuentra inscrito en el Plan de Desarrollo "Rionegro con sentido social" periodo 2020 – 2021 de la siguiente manera:

DIMENSIÓN 2	DIMENSIÓN 2 EL "IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISMO"
PROGRAMA 11	"FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL: MARCA RIONEGRO"
SUBPROGRAMA 31	"CULTURA EMPRESARIAL"
META DE PRODUCTO 166	META 166: "IMPLEMENTAR EL PROGRAMA BANCO DE LAS OPORTUNIDADES PARA FORTALECER LA ECONOMÍA LOCAL"

Así mismo, el contrato a celebrar se encuentra enmarcado dentro del proyecto inscrito con el número interno 2021686150017 "IMPLEMENTACION DEL FONDO MUNICIPAL BANCO DE LAS OPORTUNIDADES "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER." según certificación expedida por la Secretaría de Planeación.

Debido a lo anterior y atendiendo a los principios de coordinación y colaboración descritas en los artículos 6 y 96 de la ley 489 de 1998, se requiere adelantar la contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que, en asocio con el Municipio de Rionegro, Santander, disponga de los fondos, la experiencia e idoneidad necesaria para satisfacer la necesidad descrita, en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL FONDO MUNICIPAL BANCO DE LAS OPORTUNIDADES "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER"

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICIACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En desarrollo del alcance del objeto la ESAL se compromete con de municipio de Rionegro:

2.1.1. ALCANCE GENERAL

Para el alcance del objeto del Convenio, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO deberá realizar las siguientes actividades:

Actividades a Desarrollar en el objeto contractual

1. Fortalecer la productividad de las famiempresas, microempresas y proyectos de emprendimiento del Municipio, mediante la promoción y colocación de microcréditos individuales y asociativos.
2. Realizar el manejo, gestión, administración, rotación, recaudo efectivo y devolución de los recursos aportados por el Municipio de Rionegro Santander, intereses, garantías y demás condiciones necesarias para asegurar la debida operación de la línea de microcréditos y créditos del Fondo Municipal.
3. Capacitar a los microempresarios y emprendedores del Municipio en áreas del conocimiento que permitan el crecimiento de sus empresas en componentes financieros, jurídicos, presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo, emprendimiento, entre otros.
4. Apoyar el sector rural mediante capacitaciones en componentes de desarrollo agroindustrial con el objetivo de propiciar el establecimiento y fortalecimiento de las actividades agropecuarias a través de las líneas de microcrédito individual y asociativo.
5. Otorgar líneas de financiación a unidades productivas de emprendedores y microempresarios del Municipio con el fin de promover e incentivar la generación de fuentes de empleo productivo y mejoramiento socioeconómico de la población.
6. Acompañamiento en la ejecución de los proyectos de emprendimiento mediante la asesoría en la organización y consolidación de estos.

2.1.2. **ALCANCE ESPECIFICO**

A. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

El Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social" se encuentra encaminado al apoyo y fortalecimiento financiero del microempresarios y emprendedores del Municipio de Rionegro, Santander, el cual busca otorgar financiación a los beneficiarios a unas tasas de interés competitivas dentro de las líneas del microcrédito, la cual permite el mejoramiento de ingresos, el sostenimiento y la generación de empleo con el fin de potencializar las unidades productivas del Municipio.

Para cumplir con el fin requerido, se tiene que el impacto de progreso y desarrollo deseado debe estar dirigido a los microempresarios y emprendedores del Municipio, tanto en el área urbana como rural, dirigido a los sectores económicos de producción, comercio, servicios, agroindustria, asociativos y demás actividades licitas del sector urbano y rural, según los Decretos No. 043 y 044 de 2021 que la Administración de Rionegro, Santander donde se dan los parámetros para ser beneficiarios del presente convenio.

Para el desarrollo del objeto contractual el Municipio de Rionegro, Santander aportará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($284.179.704), que tendrán como única destinación la financiación de proyectos productivos de emprendimiento y

el fortalecimiento de las famiempresas y microempresas existentes en el Municipio. Los interesados deberán presentar la propuesta para la operación del Fondo Municipal que contemple las siguientes especificaciones:

CONCEPTO	% DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Costos de operación	Máximo 80%
Fondo de Protección de Cartera	10%
Fondo de Acción Social	5%
Fondo de Capitalización	5%
TOTAL	100%

B. **COSTOS DE OPERACIÓN:**

El operador del Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social", tendrá a su cargo el costo de nómina del personal que estará al frente del Fondo Municipal: un Coordinador, un Asesor analista de crédito y un Auxiliar administrativo. Los cargos de Coordinador y Asesor analista de crédito pueden ser personal con vínculo laboral con el operador a quienes se les asignen dicha función y el cargo de Auxiliar administrativo si será con dedicación exclusiva al Fondo.

Así mismo los gastos de papelería, el transporte, el arrendamiento y mantenimiento del software contable, los gastos financieros correspondientes a la cuenta en la que se manejen los recursos, etc.

C. **FONDO DE PROTECCIÓN DE CARTERA:**

El Fondo de Protección de Cartera estará integrado por el 10% de los rendimientos financieros generados en la operación del fondo. Este fondo se crea como reserva o provisión de la cartera morosa e irrecuperable y que se provisiona para que no se afecte los recursos financieros del convenio. Conforme al Decreto municipal No. 004 de 2021 este Fondo será utilizado para castigar créditos que hayan entrado en mora y que según concepto del Departamento de Cartera del operador sean irrecuperables luego de hacer todo el procedimiento de cobranza.

Fondo de Acción Social: El 5% de los rendimientos financieros se destinarán para constituir este Fondo, que será utilizado para realizar eventos, capacitaciones y ferias que promocionen los negocios de los beneficiarios.

Fondo de Capitalización: Con el fin de incrementar el monto de los recursos a prestar, se capitalizará el 5% de los rendimientos obtenidos durante la operación. Este Fondo será utilizado para capitalizar el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social".

Nota: Al momento de la finalización del convenio, el valor que se encuentre en los Fondos de Protección de Cartera, de Acción Social y Capitalización será dividido entre las partes en proporción a los aportes realizados.

D. **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

La ESAL debe acreditar el personal mínimo requerido por la Administración para desarrollar la totalidad de las actividades previstas durante la ejecución del convenio para la operatividad del Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social", de acuerdo con las etapas de implementación del Fondo Municipal. El personal mínimo requerido por el municipio, sus perfiles y la experiencia mínima que deben tener se relaciona en el cuadro que a continuación se presenta:

PERSONAL	CANT.	PERFIL	EXPERIENCIA	VINCULO
COORDINADOR DEL FONDO	1	Profesional en carreras administrativas y áreas afines	Mínimo 24 meses de experiencia en cargos de Dirección en entidades Financieras.	Personal con vínculo laboral con el operador a quien se le asigna dicha función
ASESOR ANALISTA DE CRÉDITO	1	Técnico o tecnólogo y/o profesional en carreras administrativas, financieras, económicas, jurídicas y/o contables.	Doce (12) meses de experiencia como asesor de crédito o similares en entidades financieras.	Personal con vínculo laboral con el operador a quien se le asigna dicha función

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	Técnico o tecnólogo y/o profesional en carreras administrativas, financieras, económicas, jurídicas y/o contables.	Seis (6) meses de experiencia en servicio al cliente o similares.	Personal con vínculo laboral con el operador con dedicación exclusiva al Fondo Municipal Banco de las Oportunidades

2.2. OBLIGACIONES:

2.2.1. COMPROMISOS COMUNES:

a) Colaborar de manera armónica para el normal desarrollo del convenio.
b) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto.
c) Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

2.2.2. **OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO**

1. Aportar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($284.179.704) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21A000617 de 16 de junio de 2021 como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido.
2. Realizar el desembolso de acuerdo con lo convenido.
3. Participar del Comité de Crédito y la realización de las políticas de crédito que deberán ser concertadas con el asociado al inicio de la ejecución del convenio y previo al otorgamiento de la financiación a los beneficiarios.
4. Realizar las gestiones necesarias para la entrega de los aportes, así como el procedimiento para el reembolso de los aportes.
5. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través del Supervisor designado para tal efecto.

2.2.3. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO (ESAL):

1. Aportar la suma de dinero correspondiente al porcentaje comprometido en la manifestación de interés y/o propuesta.
2. Administrar de manera adecuada el aporte realizado por el Municipio de Rionegro, Santander
3. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio de Rionegro, Santander al cumplimiento de los términos y objeto convenidos.
4. Definir y seleccionar el personal idóneo y capacitado, con el fin de llevar a cabo las actividades y cumplir a cabalidad con el alcance del objeto del convenio.
5. Designar un funcionario que actúe como coordinador del Convenio y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentra la de presentar los informes correspondientes al supervisor del convenio sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados.
6. Suscribir la liquidación del Convenio.
7. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el alcance del objeto del convenio en los términos y condiciones pactadas; acatando lo señalado en su propuesta y en observancia en todo momento de la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo la ESAL podrá suspender o abandonar el cumplimiento del convenio sin previa justificación aceptada por el Municipio de Rionegro, Santander.
8. Responder ante terceros de los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gastos ordenanzales, que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
10. Rendir cuentas al Municipio de Rionegro, Santander, sobre la inversión de los dineros aportados.
11. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el supervisor, cuando este lo requiera.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, la ESAL debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación

expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.

13. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, sin que implique ninguna obligación por parte del Municipio.
14. Permitir el acceso en cualquier tiempo de los funcionarios del Municipio, autorizados por el supervisor de la Administración Municipal, para la inspección del desarrollo del objeto del convenio.
15. Realizar los estudios de financiación a famiempresarios, microempresarios y emprendedores del Municipio de Rionegro, Santander ubicados en la zona rural y urbana, para la aprobación final y desembolso que permita la puesta en marcha de las actividades productivas o su fortalecimiento para propender al crecimiento empresarial y social en lo que respecta al sostenimiento y generación de empleo.
16. Asesorar y capacitar a los beneficiarios en aspectos de organización administrativa, comercial, contable, publicidad y agroindustria.
17. Realizar visitas de seguimiento y acompañamiento técnico después de realizar los desembolsos para evidenciar la inversión en la actividad productiva y brindar asistencia técnica al negocio.
18. Promover el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social" desarrollando un plan de promoción donde se dará a conocer a sus destinatarios el objetivo del programa a través de estrategias promocionales, mediante la utilización de redes sociales, medios de comunicación masiva, ruedas de negocios y ferias empresariales.
19. Cumplir las obligaciones establecidas para las entidades operadoras en los Decretos 043 y 044 de 2021, reglamentarios del Fondo Municipal Banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social" y las demás que se deriven con el Comité de Crédito del Fondo Municipal.
20. Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.

2.3. CLASIFICACION UNSPSC

CÓDIGO	PRODUCTO
94130000	Organizaciones, Asociaciones y Movimientos Cívicos

2.4. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONVENIO PARA EJECUTAR UN PROGRAMA CONFORME LA LEY 1276 DE 2009.

- Entidad Contratante: Municipio de Rionegro.
- Asociado: Entidad – Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro "ESAL".

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del contrato será VEINTISEIS (26) MESES Y/O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

El plazo será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2023, según el Acuerdo Municipal de vigencias futuras No. 012 del 29 de mayo de 2021 proferido por el Concejo Municipal de Rionegro, Santander.

Debe señalarse que mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, el Concejo Municipal de Rionegro, Santander autorizó al Alcalde para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias para los periodos de 2021 hasta el 2023, con el fin de atender gastos que su ejecución sobrepase la vigencia, sin afectar presupuestos futuros, para garantizar la adecuada prestaciones de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas su cargo, en especial para atender el siguiente proyecto:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	OBJETO POR CONTRATAR	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	FUENTE
SERVICIO OPERADOR DE MICROCRÉDITO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA	$284.179.704	$0	$0	RECURSOS DEL BALANCE: $34.159.704. RECURSOS

	DESARROLLAR EL FONDO MUNICIPAL BANCO DE LAS OPORTUNIDADES "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL"				CORRESPONDIENTES AL RETIRO DE EXCEDENTES DEL FONPET: $250.000.000. RECURSOS ICLD – INGRESOS CORRIENTES $20.000.

4. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DEL MUNICIPIO

4.1. APORTES EN DINERO:

El valor inicial proyectado del convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($284.179.704), más los aportes que pueda realizar la ESAL. La escogencia de la ESAL se realizará de acuerdo a los aportes – costo beneficio que sea ofertado.

En todo caso el valor total del convenio será la suma del valor total del presupuesto asignado por el Municipio de Rionegro, Santander y el valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro.

En el valor se entienden incluidos los impuestos, la totalidad de costos directos e indirectos, los costos fijos, tributos, retenciones y erogaciones de ley aplicables a la actividad y aquellos que se causen por el hecho de la celebración del contrato, su ejecución y liquidación. Así mismo, incluye todos los gastos para el cumplimiento del objeto contractual y demás elementos necesarios para tal fin.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El costo del convenio a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21A000617 de 16 de junio de 2021 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
T.A.13. 2.1	PROMOCION DE CAPACITACION PARA EMPLEO	RBIC – RECURSOS DE BALANCE INGRESOS CORRIENTES
T.A.13. 2.2	PROMOCION DE CAPACITACION PARA EMPLEO	RBTH – RECURSOS DE BALANCE TRANSPORTE HIDROCARBUROS
T.A.13. 2.2	PROMOCION DE CAPACITACION PARA EMPLEO	FONP – FONPET
T.A.13. 2.3	PROMOCION DE CAPACITACION PARA EMPLEO	ICLD – INGRESOS CORRIENTES

5.1. ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Rionegro realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación

6. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO:

EL MUNICIPIO entregara a la ESAL el valor de los aportes del municipio de la siguiente manera:

El Municipio de Rionegro, Santander realizará la entrega del 100% de sus aportes, previa autorización del supervisor una vez la ESAL entregue el soporte de la cuenta bancaria exclusiva para los recursos del Fondo Municipal banco de las Oportunidades "Rionegro con sentido social", el programa anual mensualizado de caja y una vez se certifique el aporte del asociado de acuerdo con su oferta. Lo anterior debe ser presentado con posterioridad al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, subordinado en todo caso a las apropiaciones presupuestales respectivas.

Para el desembolso la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a

sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

NOTA 1: VALOR. En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: ESTAMPILLA. Se aclara al asociado que parte de los recursos del presupuesto aportado por el municipio destinados para el desarrollo del convenio, proceden de la estampilla municipal y que estos están sujetos al recaudo de los mismos, por tal motivo los pagos a realizar con estos recursos están sujetos a la disponibilidad de los dineros recaudados de la estampilla en el momento de la generación del pago, sin que esto genere intereses, ni reclamos por parte del asociado dado su conocimiento.

NOTA 3: DOCUMENTOS SOPORTES. La ESAL deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados

SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del convenio será el Municipio de Rionegro, Santander, para lo cual se ejecutarán las actividades en el lugar y fechas que se acuerden con el supervisor del convenio.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO:

Para la descripción del objeto del Convenio y las especificaciones esenciales, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, considera necesario y oportuno celebrar bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo señalado por el Articulo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017 con el siguiente objeto: CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL FONDO MUNICIPAL BANCO DE LAS OPORTUNIDADES "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER.

9. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Se celebrará el Convenio de Asociación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

……..

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

Que el Art. 113 de la C.N, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines".

Que el art. 209 de la C.N, establece "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

1. Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"

2. El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, a través de los cuales se reglamentó el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Constitución Nacional.

3. El Articulo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades oficiales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades que correspondan a los cometidos y funciones que la Ley les atribuye a dichas entidades; para cuyos efectos deberán tener en cuenta las previsiones del inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política y los contenidos normativos que la desarrollan.

4. El Plan de Desarrollo Municipal está contemplada la realización de las actividades que se pretenden ejecutar.

5. Además se entenderán incorporadas todas las normas generales y comunes a esta modalidad o forma de contratación.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que, en virtud de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con fundaciones y asociaciones para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.

> *Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
> *b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
> *c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
> *d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
> *e. La duración de la asociación y las causales de disolución.*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

> ***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.***
>
> *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación sin distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:

1. Que el Municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro, generando de esta manera un ahorro en las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.

4. Que el Municipio logre con menos recursos desarrollar actividades en comparación con la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, juntas de acción comunal y sector agropecuario, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

Se concluye de las normas transcritas que es viable la realización del proceso ya que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que viabilizan este procedimiento especial.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un Convenio de Asociación, se debe verificar la idoneidad del Asociado que deber ser una Persona Jurídica, la cual debe tener Cámara de Comercio y estar inscrita en el SECOP 2, se realizara la escogencia de la mejor propuesta de acuerdo a los ofrecimientos realizados por las ESAL y de acuerdo a la relación costo beneficio. En caso de que una ESAL ofrezca más del 30% del valor del convenio en aportes en dinero se seleccionara de manera directa.

En todo caso se requiere verificar la experiencia e idoneidad de las ESAL en la ejecución de proyectos similares. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del convenio en el marco del sistema de contratación pública, pues la Constitución Política de Colombia solo autoriza celebrar contratos y convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de Rionegro debe tener en cuenta que la ASOCIADA sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el Plan de Desarrollo, para lo cual debe tener en su objeto la ejecución de programas y actividades y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia, debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente con el convenio con transparencia y responsabilidad y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

La experiencia comprobada de la Entidad sin Ánimo de Lucro en el desarrollo de actividades similares o haber desarrollado actividades con el estado, también es un elemento importante para identificar su idoneidad, por lo cual el Municipio debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por ésta, por lo cual deberá aportar los contratos o convenios celebrados con el estado con su respectiva acta de liquidación o de recibo final.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – oferente debe acreditar los requisitos tal y como se señale en la invitación pública.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL CONVENIO:

La estimación de los riesgos se realizará teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 no modifica la forma de tipificar y asignar los riesgos y teniendo en cuenta el documento Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011: " Por lo tanto el presente estudio solo va a versar acerca de los riesgos previsibles definido por el Conpes como: "riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales "

RIESGOS ECONÓMICOS: Dentro de esta clase de riesgos se considera que de acuerdo al Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011:, la contratación que se pretende llevar a cabo no incurre en riesgos previsibles desde el punto de vista económico pues el valor del mismo no depende de las fluctuaciones del mercado ni de la disponibilidad de bienes ni en el mismo se ha definido una estructura del marco cambiario, de cualquier manera la fluctuación o posible fluctuación de los precios del mercado será asumida por el Contratista teniendo en cuenta que por ser un tema de interés público está regulado y no está sujeto a condiciones del mercado, por Lo tanto no son variaciones significativas.

RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS: El Municipio de Rionegro es un área relativamente tranquila en su cabecera Municipal que es donde se desarrollará el objeto contractual.

RIESGOS OPERACIONALES: El monto del valor del acuerdo que resulte de este estudio obedece a un estudio previo que tiene unas consideraciones económicas que han sido construidas de acuerdo con el Contratista, además el Contratista acepta dentro de su propuesta dicho valor, por lo tanto este riesgo se asignará al Contratista.

El riesgo de mayor extensión del plazo del contrato, debe ser asumido por el contratista por cuanto se ha comprometido a realizar las actividades previstas dentro del plazo fijado, sin embargo se excluirá del mismo los casos en que ocurra fuerza mayor o caso fortuito.

El contratista se compromete a culminar las actividades previstas por los propios medios y de manera autónoma, por lo que el riesgo de falta de procedimientos parámetros sistemas de información debe ser asumido por el contratista, su riesgo es alto, pues nadie está exento de fallas técnicas o tecnológicas.

RIESGOS FINANCIEROS: En este contrato no se pactará anticipo pero para la ejecución del mismo se requiere un desembolso total de los dineros aportados.

RIESGOS REGULATORIOS: Los cambios regulatorios que indica el documento Conpes, se encuentran dentro de la teoría del hecho del príncipe y por lo tanto, dependiendo de su magnitud deben ser asumidos por el Municipio, sin embargo, se tendrán en cuenta conceptos como los expresados por el Honorable Consejo de Estado en sentencia 25000232600019960231101, donde se indica que la imposición de nuevos tributos no siempre implica desequilibrio económico del contrato, por lo tanto la imposición de nuevos tributos que no superen el 10% del valor del contrato quedarán a cargo del Contratista.

RIESGOS DE LA NATURALEZA: El documento Conpes se interesa porque las entidades estatales revisen ciertos fenómenos naturales como: " *por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse* " sin embargo, prever la ocurrencia de estos fenómenos es imposible, incluso los que tienen que ver con las predicciones climáticas especialmente en países tropicales donde las predicciones exactas no pueden ir más allá de unas cuantas horas, sin embargo, consultada la página web del IDEAM, el Instituto Agustín Codazzi e Ingeominas, no se encontraron predicciones de desastres naturales significativos que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual presente, sin embargo, el Contratista conoce la situación de invierno especialmente fuerte que azota al Municipio, y que puede provocar afectación al desarrollo del Contrato, por lo que el riesgo será asumido por el Contratista. (NO APLICA)

RIESGOS AMBIENTALES: El cumplimiento del contrato no requiere licencias o permisos ambientales ni planes de manejo ambiental que influyan en el desarrollo de las actividades planteadas.

RIESGOS TECNOLÓGICOS: por ser una actividad logística y financiera, el riesgo tecnológico es mínimo, sin embargo, se le requerirá al contratista una dirección de correo electrónico con el fin de que sirva de vía de comunicación con su supervisor designado y con la entidad.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta las instrucciones de la Procuraduría General de la Nación se han estimado otra clase de riesgos y se ha incluido la forma en que la unidad ha procurado mitigarlos.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				

1	2	3	4	5	6	7	8
General	General	General	General	General	General	General	General
Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo	Interno	Externo
ejecución	planeación	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	planeación	planeación
operacional	económico	operacional	operacional	operacional	operacional	económico	regulatorio
información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Uso indebido de información	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Falta de calidad en el servicio prestado	Financiamiento del contrato	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades
Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Incumplimiento a la clausula de confidencialidad	Disminución de la capacidad laboral del asociado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Desequilibrio económico	Desequilibrio económico
Posible	Improbable	Posible	Raro	Posible	Posible	Raro	Posible
Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor	Insignificante	Moderado
3	2	3	1	2	2	1	3
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Entidad contratante	Asociado	Asociado	Asociado	Asociado	Entidad contratante	Asociado	Asociado
evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo
2	1	2	2	1	1	1	2
menor	insignificante	menor	insignificante	insignificante	insignificante	insignificante	menor
2	1	2	1	1	1	1	2
bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
si	si	si	si	si	si	si	si
Entidad contratante (secretaria gestora	Asociado	Asociado	Asociado	Asociado	Entidad contratante (secretaria gestora	Asociado	Entidad contratante (secretaria gestora
20/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	20/09/2021
31/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	31/12/2023

11. <u>ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL</u>:

La ESAL deberá constituir a favor de El MUNICIPIO DE RIONEGRO como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
 i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al asociado;
 ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al asociado;
 iii. Los daños imputables al asociado por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

 SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015), el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato).

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato).

c) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. Este amparo

d) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de:

 i. La no inversión del anticipo;
 ii. El uso indebido del anticipo; y
 iii. La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

 SUFICIENCIA: Esta Garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

11. DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA:

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta u oferta, los cuales son necesarios para la celebración del Convenio de Asociación: A. Documentos con que se acreditan la experiencia e idoneidad del cual se pretende dar cumplimiento al objeto del convenio. B. Certificación Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. D. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. E. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía Nacional. F. Registro Único Tributario. G. Planilla de pago realizado Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). H. Cámara de Comercio. K. Propuesta. L. Documentos que acrediten experiencia exigida (Contratos o convenios o certificaciones).

En la carta de la propuesta se sintetizarán las actividades, las cuales se deberán sujetar a las especificaciones y exigencias previstas en los presentes términos y deberán comprender lo descrito en el alcance del objeto, así como el personal que se va a encargar de realizar las actividades indicadas en el convenio.

12. SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario designado, quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, especialmente las previstas en la ley 80 de 1.993 y en el seguimiento técnico,

administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, tal como lo señala el art 83 de la ley 1474 de 2011, entre otras: a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. c. Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual so pena de responder por tal omisión. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se hay requerido. e. Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.

La supervisión del convenio a celebrar será realizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

13. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-06 publicado por Colombia Compra Eficiente"(.. .) *Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos* de *Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa (. ..)"* y de conformidad con el Anexo 4, numeral 17, del mismo Manual, no aplica para el presente objeto contractual.

14. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

(RESALTADO)

15. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:

1. El presupuesto municipal.
2. El Acuerdo Municipal No. 005 del 20 de marzo de 2021 por medio del cual se crea el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades del Municipio de Rionegro.
3. Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, el Concejo Municipal de Rionegro, Santander autorizó al Alcalde para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias para los periodos de 2021 hasta el 2023.
4. Constitución Política de 1991.
5. Artículo 5 del Decreto 092 de 2017
6. Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente
7. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
8. Plan de Desarrollo del Municipio de Rionegro "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL".
9. Contratos y Convenios celebrados por el otros Municipios relacionados con el objeto.

16. ANEXOS

Al presente estudio se anexan los siguientes documentos:

- CDP
- Banco de Proyectos
- Plan Anual de Adquisiciones
- El Acuerdo Municipal No. 005 del 20 de marzo de 2021 por medio del cual se crea el Fondo Municipal Banco de las Oportunidades del Municipio de Rionegro.
- Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, el Concejo Municipal de Rionegro, Santander autorizó al alcalde para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias para los periodos de 2021 hasta el 2023.

CONCLUSIONES:

A través de la realización del presente estudio se ha podido llegar a la conclusión que es conveniente y oportuno para el Municipio de Rionegro la ejecución de un convenio asociación de objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL FONDO MUNICIPAL BANCO DE LAS OPORTUNIDADES "RIONEGRO CON SENTIDO SOCIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER"**

Para lo cual deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las actividades acá previstas.

ORIGINAL FIRMADO
YAMEL PINZON TRIANA
Secretaria de Hacienda y Crédito Publico

REQUERIMIENTO Y ASPECTOS TECNICOS	YAMEL PINZON TRIANA / Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
REQUERIMIENTO Y ASPECTOS TECNICOS	JORGE BARBOSA / CPS Apoyo Profesional
REVISO ASPECTOS JURÍDICOS:	DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – Abogado C.P.S.
ESTUDIOS DEL SECTOR:	LEONARDO BENAVIDES F – Contador C.P.S.